



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 de noviembre de 2023

Ref.: Liquidación patrimonial

Auto requiere liquidador, reconoce acreencia, personería y niega solicitud reducción honorarios deudor.

Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00290-00

1. Requerir al liquidador posesionado **Miguel Nicolas Chaves Maldonado**, para que en el término de diez (10) contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, proceda a dar cabal cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto y quinto del auto adiado 12 de abril de 2023 (PDF 005), en concordancia con lo previsto en los numerales 2° y 3° del canon 564 *ibidem*, respecto de: **(i)** notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso; **(ii)** publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso y; **(iii)** actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

SECRETARÍA, libre la comunicación respectiva informando lo aquí dispuesto al precitado liquidador en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 2023.

2. Por haberse presentado en tiempo (art. 566 del CGP), téngase por presentada y abonada la acreencia presentada por **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra el deudor Julio Enrique Duarte García (PDF 042), acreedor que no hizo parte del proceso de negociación de deudas del deudor.

3. Conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del Proceso, se **RECONOCE** personería para actuar a la abogada Dayana Toro Garzón, como apoderado judicial del acreedor Seguros Comerciales Bolívar S.A., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

4. Negar la “REDUCCION DE HONORARIOS FIJADOS AL LIQUIDADOR” elevada por el deudor Julio Enrique Duarte García (PDF 041), por dos razones, a saber:

La primera, dado que el auto adiado 12 de abril de 2023, notificado en estado del día 13 del mismo mes y año, no fue objeto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: (601)3532666 Ext.70322 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

de reparo alguno en la oportunidad procesal respectiva, por contera, se encuentra debidamente ejecutoriado.

La segunda, dado que el monto fijado como honorarios provisionales del liquidador, esto es, la suma de \$5.350.000, está dentro del rango fijado para este tipo de asunto en el numeral 4° del artículo 27 Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, que establece, entre otros, los honorarios de los auxiliares de la justicia.

5. Agréguese en autos la respuesta suministrada por **TransUnión** (PDF 40).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 180 del 17 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddefeeba387e279b2f7f35399fd4fe5db72202dfa8e72eb09dee1cde588ae103**

Documento generado en 16/11/2023 03:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>